

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22-02-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 235

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00501-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPROCOLOMBIA

DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO MARIN CARMONA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de COOPROCOLOMBIA contra JOSÉ ORLANDO MARIN CARMONA .

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: LETRA DE CAMBIO por \$32.000.000 de fecha 30 de Marzo de 2016 y fecha de vencimiento marzo 30 de 2019.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (letra de cambio), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier

jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de mora conforme a lo legal. Desde el 1 de Diciembre de 2019 hasta el pago total.

Se advierte que se librárá mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Igualmente, la parte demandante solicita lo siguiente:

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN del 40% de todos los dineros que por concepto de salarios, prestaciones, primas, vacaciones, demás factores salariales y/o prestacionales,

bonificaciones, liquidaciones y arreglos laborales, devengue y llegare a devengar el señor JOSÉ ORLANDO MARÍN CARMONA, como EMPLEADO del MUNICIPIO DE MANIZALES. 2. El EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de todos los dineros que por concepto de CESANTÍAS posea el señor JOSÉ ORLANDO MARÍN CARMONA depositados en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El Juzgado las limitará Al EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del salario devengado por JOSÉ ORLANDO MARÍN CARMONA, como EMPLEADO del MUNICIPIO DE MANIZALES.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPROCOLOMBIA contra JOSÉ ORLANDO MARIN CARMONA por las siguientes sumas:

TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000), por concepto de CAPITAL, contenido en letra de cambio.

POR LOS INTERESES MORATORIOS causados desde el 1 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida, por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

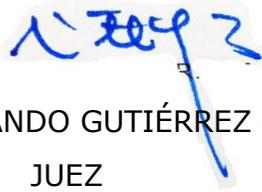
SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el embargo del 25% del salario devengado por JOSÉ ORLANDO MARÍN CARMONA, como EMPLEADO del MUNICIPIO DE MANIZALES.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DANIEL EDUARDO ARBOLEDA VELASQUEZ para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 23-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pagador

MUNICIPIO DE MANIZALES

ALCALDIA DE MANIZALES

LA CIUDAD

Correo: notificaciones@manizales.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 268

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00501-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPROCOLOMBIA NIT 900.228.741-4

DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO MARIN CARMONA

CC 10.271.005

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

ORDENAR el embargo del 25% del salario devengado por JOSÉ ORLANDO MARÍN CARMONA, como EMPLEADO del MUNICIPIO DE MANIZALES.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303